

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-062-2024

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE o Norma Suprema, en el artículo 76, primer inciso, prescribe: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...; y, en su numeral 7, letra l), dispone que El derecho de las personas a la defensa incluye que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.*

Que, el artículo 83, numeral 1, de la Norma Suprema, dispone: *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).*

Que, el artículo 227 de la CRE, establece: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el artículo 40, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, *con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación.*

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNC”) para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado (“GAD”) municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; y (v) el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. (...)”.*

Que, según lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General a la LOSNC la resolución de declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, señala: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Que, el artículo 99 del COA, prevé los siguientes requisitos de validez del acto administrativo: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el artículo 100 del COA, prescribe: *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

Que, el artículo 101 del COA, señala: *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

Que, mediante Informe Justificativo “Trámite de declaratoria de utilidad pública para la expropiación de un predio urbano contiguo a Yuyucocha”, de fecha mayo 2024, el Director General de Planificación, concluye: “(...) La declaratoria de utilidad pública para la expropiación del predio urbano contiguo a Yuyucocha es una medida necesaria y justificada para facilitar el acceso vehicular y crear áreas de estacionamiento. Esta acción no solo mejorará la accesibilidad y el uso del espacio recreacional, sino que también, indirectamente, aportará significativos beneficios sociales, económicos y ambientales a la ciudad de Ibarra. La recuperación y modernización del predio contribuirán a la calidad de vida de los habitantes y al desarrollo sostenible de la ciudad. (...)” .

Que, mediante Certificación Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Imbabura, de fecha 31 de mayo de 2024, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, certifica: “Que, el proyecto "COMPLEJO RECREACIONAL YUYUCOCHA", se considera necesario, viable y consta dentro de las prioridades estratégicas de desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura, aprobado por el Consejo Provincial mediante ordenanza, el 31 de enero de

2022, para el periodo 2019 - 2023 de acuerdo con la normativa vigente. (...)" d) Informe Justificativo "Trámite de declaratoria de utilidad pública para la expropiación de un predio urbano contiguo a Yuyucocha", de fecha mayo 2024, suscrito por el Director General de Planificación, que en su parte pertinente indica: "(...) La declaratoria de utilidad pública para la expropiación del predio urbano contiguo a Yuyucocha es una medida necesaria y justificada para facilitar el acceso vehicular y crear áreas de estacionamiento. Esta acción no solo mejorará la accesibilidad y el uso del espacio recreacional, sino que también, indirectamente, aportará significativos beneficios sociales, económicos y ambientales a la ciudad de Ibarra. La recuperación y modernización del predio contribuirán a la calidad de vida de los habitantes y al desarrollo sostenible de la ciudad. (...)" .

Que, mediante Resolución Nro. PCI-P-036-2024 de fecha 26 de junio de 2024, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, Resuelve: "Art.- 1 REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN del predio de propiedad de la Sra. Porate Aguilar Tamia Kurinua, con clave catastral: 10010413157055000000000; Parroquia: San Francisco; Cantón Ibarra, Dirección: Calle S/N, área de terreno: 1089,6040 m², valor de propiedad: \$ 52.758,01; estableciendo como plazo de inicio tres años contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución. (...)" .

Que, mediante Documento Nro. PCI-DGVI-2024-001-INF-EX1 "INFORME DE VALORACIÓN DEL BIEN A SER EXPROPIADO", de fecha 01 de agosto de 2024, el Ing. Alfredo Javier Martínez M., señala: "(...) Con lo que se puede concluir que el valor unitario por m², es de 48. 419 para el año 2024. Sin embargo, para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el COOTAD en su Art. 447. (...)" .

Que, mediante Informe de Expropiación y Ocupación del predio de la Sra. Tamia Kurinua Porate Aguilar para uso en el Proyecto "Complejo Recreacional Yuyucocha", de fecha 03 de diciembre de 2024, el Ing. Alfredo Martínez M. Director General de Vialidad e Infraestructura del GAD Provincial de Imbabura, indica: "(...) Detalles del predio a ser declarado de utilidad pública: Ubicación del inmueble afectado: El inmueble afectado se encuentra ubicado en la calle Luis Mideros S/N, barrio Yuyucocha, parroquia San Francisco, ciudad de Ibarra. Propietario: Tamia Kurinua Porate Aguilar. Clave catastral predio: 10010413157055000000000. Área de terreno afectado (declarada de utilidad pública): 1.089,60 m². 4. Conclusiones a) En referencia a los datos anteriormente detallados, el valor de indemnización total a cancelarse debería ser, según el certificado de avalúo emitido por el Municipio de Ibarra, de \$ 52.758,01; se adjunta certificado; el área afectada (afectación total), del predio con la clave catastral 10010413157055000000000, es de 1.089,60 m²; actualmente se

encuentra dentro del perímetro urbano y el predio no se encuentra afectado por el trazado vial. b) En función de lo dicho informe que, el predio de la Sra. Tamia Kurinua Porate Aguilar, con clave catastral 10010413157055000000000, y con un área de 1.089,60 metros cuadrados, debe ser expropiado e indemnizado de manera total, con el fin de ocupación inmediata para su uso en el Proyecto "Complejo Recreacional Yuyucocha".

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 646, transacción Nro. 937, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.01.111224.840301.000.10.01.04.0.99999999.000 TERRENOS, por el valor de USD 52,758.01, de 06 de diciembre de 2024, certificación conferida por la Mgs. Gloria del C. Realpe C., en su calidad de Directora General Financiera.

Que, Mediante *INFORME JURÍDICO DE PROCEDENCIA NORMATIVA*, suscrito el 9 de diciembre de 2024, la Dra. Grace Villacís, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, señala: “(...) Considerando los fundamentos de derecho y fácticos expuestos; que la Secretaría Ad-Hoc, mediante la emisión de la providencia de inicio número **GADPI-001-2024**, ha admitido a trámite la declaratoria de utilidad pública y ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del IIEXP; y, el momento en que se encuentra el procedimiento administrativo de expropiación, esta Procuraduría Síndica emite el presente informe jurídico de procedencia normativa que determina que, continuando con el procedimiento administrativo de expropiación del bien inmueble de la Sra. Tamia Kurinua Porate Aguilar, lo que corresponde es emitir la resolución administrativa con la declaratoria de utilidad pública o de interés social; a la cual, deberán adjuntarse los documentos establecidos en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la LOSNCP; y, deberá notificarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el análisis efectuado en el sub numeral 2.2 de este informe. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, letra k), del COOTAD; en concordancia con el artículo 10 del IIEXP, toda resolución de declaratoria de utilidad pública o interés social debe ponerse en conocimiento del Consejo Provincial de Imbabura (...).”

Con base en la resolución de anuncio proyecto; certificación del Registro de la Propiedad; Certificación Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Imbabura; Informe de Valoración del Bien a ser Expropiado; certificación de Avalúos y Catastros; certificación presupuestaria; y, en ejercicio de de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL, con fines de expropiación total y ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el bien inmueble de propiedad de la Sra. Tamia Kurinua Porate Aguilar, conforme consta en el certificado de gravámenes Código Único Nro. 827669, de 09 de diciembre de 2024, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, cuyas características son las siguientes:

| TIPO DE EXPROPIACIÓN TOTAL | |
|-------------------------------------|--|
| Propietario: | Tamia Kurinua Porate Aguilar |
| Clave Catastral: | 10010413157055000000000 |
| UBICACIÓN | |
| Parroquia: | San Francisco |
| Dirección: | Luis Mideros S/N |
| LINDEROS DE ÁREA AFECTADA | |
| Norte: | Propiedad Privada de la Sra. María Aurora Urgiles F. |
| Sur: | Propiedad Privada del Sr. Pablo Gilberto Ormaza A. |
| Este: | Propiedad GAD Provincial de Imbabura |
| Oeste: | Vía Pública "Luis Mideros" |
| DATOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN | |
| Área de terreno: | 1089,6040 m ² |
| Área afectada: | 1089,6040, m ² |
| ÁVALUO TOTAL DE AFECTACIÓN | |
| Total: | 52.758,01 |

Artículo 2.- DESTINAR el bien inmueble de propiedad de la Sra. Tamia Kurinua Porate Aguilar, motivo de la presente declaratoria de utilidad pública, a la ejecución del Proyecto "Complejo Recreacional Yuyucocha", conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Conforme a los datos contenidos en el informe de valoración del bien inmueble emitido por el Ing. Alfredo Javier Martínez M. Director General de Vialidad e Infraestructura, y lo dispuesto en los artículos 58, 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 217 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura pagará al propietario del predio

antes singularizado, es el valor de USD 52.758,01 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO).

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General notificar con la presente declaratoria de utilidad pública, dentro de los tres días de haberse expedido, a los propietarios del bien inmueble afectado identificado con clave catastral 10010413157055000000000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las notificaciones se harán por cualquier de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación de lugar, día y hora de la diligencia.

Artículo 5.- DISPONER a la Procuraduría Síndica, proceda a inscribir la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, de modo que el terreno expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de la Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura como institución pública requirente de la declaración de utilidad pública.

El Registrador de la Propiedad comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 de su Reglamento General.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7.- Encárguese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a la Dirección General Financiera, Dirección de Contratación Pública y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: La presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL